

7. LA REFORMA DE LA PAC Y EL SECTOR VACUNO DE CARNE

César del Solar Llansó

1. INTRODUCCIÓN

Son varias las reformas sufridas por el sistema de ayudas de la PAC desde que se instituyeron como tal. No obstante, ninguna ha sido tan profunda ni variada como la establecida en el Reglamento (CE) nº 1.782/2003 del Consejo, de 29 de septiembre de 2003.

Hasta ahora, las ayudas percibidas por agricultores y ganaderos, estaban en función de la producción de animales, superficie o toneladas producidas. La nueva reforma establecía, en un principio, que las ayudas estarían totalmente desvinculadas de la producción, es decir que éstas se cobrarían en función de las ayudas percibidas en una serie de años conocidos como periodo de referencia, sin la obligación de cultivar la superficie o de mantener los animales, presentando únicamente una superficie igual a la media de la mantenida durante los años de referencia.

Las presiones de varios países, entre los que se encontraba España, obligaron a la Comisión a introducir unos cambios en la reforma, que permitieran de esta forma una cierta desvinculación parcial, de forma que los Estados miembros pudieran optar a que determinadas ayudas quedasen parcialmente desacopladas, o lo que es lo mismo, que tuviesen que mantener la superficie cultivada o los animales para poder cobrar el 100% de las mismas.

De esta forma, con fecha 29 de septiembre de 2003, se publica el Reglamento (CE) nº 1.782/2003 del Consejo, por el que se establecen disposiciones comunes aplicables a los regímenes de ayuda directa en el marco de la Política Agraria Común, se instauran determinados regímenes de ayuda a los agricultores y por el que se modifican una serie de reglamentos anteriores.

En lo referente al sector vacuno objeto de este capítulo y antes de entrar a analizar las distintas opciones que permitía el artículo 68 del reglamento citado y a las que podrían acogerse los estados miembros, se hace mención a las ayudas PAC existentes en la actualidad referidas a este sector, así como los importes percibidos por cada una de ellas.

2. AYUDAS AL SECTOR VACUNO DE CARNE

Las ayudas al sector vacuno de carne actualmente en vigor son las siguientes:

- 1) Prima a la vaca nodriza.
- 2) Prima nacional complementaria.
- 3) Prima especial a bovinos machos.
- 4) Prima por sacrificio.
- 5) Pago por extensificación.
- 6) Pago adicional.

2.1. Vaca nodriza

Prima por vaca nodriza: 200 euros/animal

Los requisitos para poder cobrar estas ayudas son:

- Tener un rebaño de vacas, o vacas y novillas, de raza cárnica o cruce de una de estas razas, destinados a la cría de terneros para la producción de carne.
- Ser titular de derechos individuales de prima a la vaca nodriza.
- No vender leche o productos lácteos a la hora de la presentación de la solicitud, o que esta venta sea directa en la explotación, o bien que aún vendiendo leche y no siendo de venta directa la cuota láctea sea inferior a 120.000 kg.
- Mantener los animales en la explotación, por un periodo al menos igual a seis meses, a contar a partir del día siguiente de la presentación de la solicitud.

2.2. Prima nacional complementaria

La prima nacional complementaria es una ayuda íntimamente ligada a la vaca nodriza, debiendo cumplir los mismos requisitos que ésta para poder cobrarla.

El R (CE) 1.782/2003 en el apartado 5 del artículo 125, establece que los Estados miembros podrán conceder una prima nacional adicional por vaca nodriza de hasta 50 euros como máximo, siempre que no se cause discriminación entre los agricultores del Estado miembro de que se trate.

Respecto a las explotaciones situadas en una región conforme a la definición del R (CE) 1.260/1999, como es el caso de España, los primeros 24,15 euros por cabeza de esta prima serán financiadas por la sección "Garantía" del Fondo Europeo de Orientación y Garantía (FEOGA). El resto, hasta los 50 euros, podrá ser financiado por el Estado miembro.

2.3. Prima especial

Toros (animales machos no castrados): 210 euros/animal

Bueyes (animales machos castrados): 150 euros/animal.

Los requisitos para poder cobrar estas ayudas son:

- Poseer animales machos para su cebo o engorde que tengan al menos 7 meses de edad en el caso de los toros, o entre 7 y 19 meses en el caso de los bueyes de primer tramo, o más de 20 meses para los de segundo tramo.
- Mantener en su explotación dichos animales por un periodo de al menos 2 meses, a contar a partir del día siguiente al de la presentación de la solicitud.
- El número máximo de animales que podrán ser objeto de ayuda en España será de 713.999. En caso de que el número de animales primables supere este límite, se hará un prorrateo a nivel nacional.
- El número máximo de animales por cada tramo de edad por los que se puede solicitar ayuda, será de 60.
- Para las primas solicitadas en 2005, no se aplicará ninguna reducción, en virtud del prorrateo nacional, a los pequeños productores, entendiéndose como tal:
 - Los que soliciten la prima especial por un número máximo de 10 animales.
 - Los que soliciten la prima especial por un máximo de 20 animales y, además, cuenten en su explotación con un máximo de vacas nodrizas igual, como mínimo, al doble de terneros por los que se solicita la prima.

2.4. Prima de sacrificio

Prima al sacrificio de animales adultos: 120 euros/animal.

Prima al sacrificio de ternero: 50 euros/animal.

Los requisitos para poder optar a esta ayuda son:

- Poseer animales machos o hembras que en la fecha de sacrificio tengan al menos 8 meses en el caso de animales adultos, o inferior a 8 meses en el caso de terneros.
- Mantener en su explotación los animales al menos dos meses antes del sacrificio, no pudiendo transcurrir más de un mes desde que salen de la explotación hasta que se sacrifican.
- El número máximo de animales primables a nivel nacional, es de 1.982.216 en el caso de bovinos adultos y 25.629 en el caso de terneros. Si el número de animales primables sobrepasa alguna de estas cantidades se hará un prorrateo a nivel nacional.

2.5. Prima por extensificación

Prima por extensificación: 100 euros/animal.

Tendrán derecho a estas ayudas los productores de vaca nodriza y/o prima especial que la soliciten y que mantengan una carga ganadera en su explotación durante todo el año igual o inferior a 1,4 UGM/ha. Para este cálculo, se tendrán en cuenta todos los animales de la especie bovina presentes en la explotación, así como las ovejas por las que se haya presentado solicitud de ayuda, teniendo en cuenta el siguiente baremo:

Bovinos mayores de 24 meses:1 UGM
Bovinos entre 6 y 24 meses:0,6 UGM
Bovinos menores de 6 meses:No computan
Ovejas y/o cabras:0,15 UGM

2.6. Pago adicional

Su cuantía unitaria varía en función del número de animales primables.

A partir del año 1999, a cada Comunidad Autónoma se le asignó una cantidad, que cada una de ellas repartiría como creyese más conveniente, pero siempre dirigida a una o varias de las siguientes opciones:

- A los bovinos machos con derecho a prima especial.
- A las vacas y novillas con derecho a la prima por vaca nodriza
- A las vacas lecheras.
- A los bovinos de más de 8 meses como complemento de la prima por sacrificio.

A Extremadura le correspondieron las siguientes cantidades:

Año 2000:	929.933 euros
Año 2001:.....	1.868.391 euros
Año 2002 y sucesivos:.....	2.798.324 euros

Dichas cantidades fundamentalmente fueron dirigidas para estimular el cebo de terneros, incentivando adicionalmente de esta forma los animales de prima especial.

Para el año 2005, el importe de estas ayudas es el siguiente: 50 euros por animal, a todos aquellos animales por los que se haya solicitado *prima al sacrificio por los cebaderos comunitarios* y 50 euros por cabeza para todos aquellos animales por los que se haya solicitado la prima al sacrificio y que sean certificados a través de la *I.G.P. de Ternera de Extremadura*. El resto del fondo adicional, una vez descontados estos importes, se repartirá entre todos aquellos animales de prima especial que hayan alcanzado la condición de primables, no pudiendo en ningún caso superar, entre los tres conceptos, un importe de 100 euros por animal.

3. AYUDAS AL SECTOR VACUNO COMO CONSECUENCIA DE LA APLICACIÓN DEL REGLAMENTO CE Nº 1.782/2003

El Reglamento CE nº 1.782/2003 establece para las ayudas al sector vacuno dos opciones:

- Desacoplamiento total.
- Desacoplamiento parcial.

El desacoplamiento total supone la desvinculación total de la producción, es decir, las ayudas se cobrarían sin la obligación de mantener animales, y los importes percibidos estarían en función de los animales elegibles que fueron objeto de ayuda durante los años de referencia: 1999, 2000 y 2001.

El desacoplamiento parcial permite que los países miembros elijan entre las distintas opciones establecidas en el artículo 68 del Reglamento (CE) 1.782/2003, con la única condición de que los pagos por extensificación y los pagos adicionales queden totalmente desacoplados.

Las opciones establecidas son las siguientes:

- Desacoplar totalmente todas las ayudas.

- Mantener acoplada el 100% de la ayuda a la vaca nodriza y el 40% de la ayuda al sacrificio.
- Mantener acoplada el 100% de la ayuda al sacrificio y desacoplada el resto.
- Mantener acoplada el 75% de la prima especial a los bovinos machos y desacoplar el resto.

De las cuatro opciones planteadas, es evidente que los intereses de las distintas Comunidades Autónomas variaban en función de las ayudas percibidas en el periodo de referencia por los productores de cada una de ellas.

Los animales solicitados en Extremadura para las correspondientes ayudas durante los últimos años se muestran en el cuadro 1.

CUADRO 1: Primas a la vaca nodriza, especial (bovinos machos) y de sacrificio en Extremadura (Número de animales solicitados)

Año	Vaca nodriza	Prima especial	Prima de sacrificio
2000	289.287,2	65.520	62.104
2001	295.219,6	65.126	94.721
2002	299.879,4	69.223	107.491
2003	304.674,6	76.609	122.941
2004	310.371,0	86.391	145.147

Asimismo, en los gráficos 1, 2 y 3 se muestran los datos nacionales por CC. AA. de los derechos de prima a la vaca nodriza, solicitudes de prima especial y solicitudes de prima al sacrificio respectivamente.

GRÁFICO 1: Derechos nacionales de prima a las vacas nodrizas (2003)

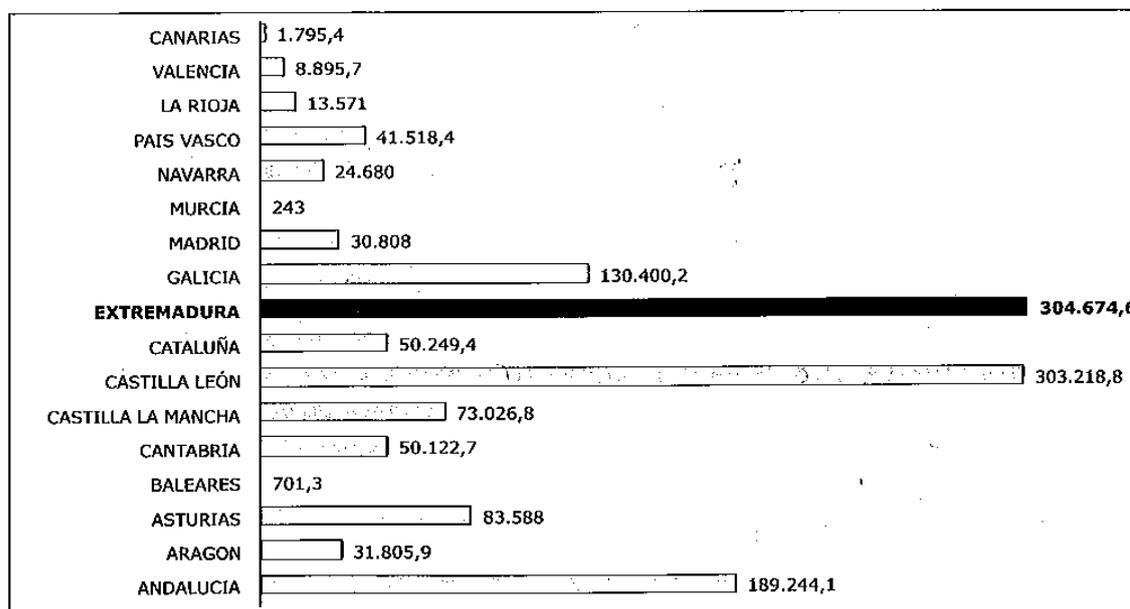


GRÁFICO 2: Prima especial (bovinos machos). Animales solicitados por CC. AA. (2003)

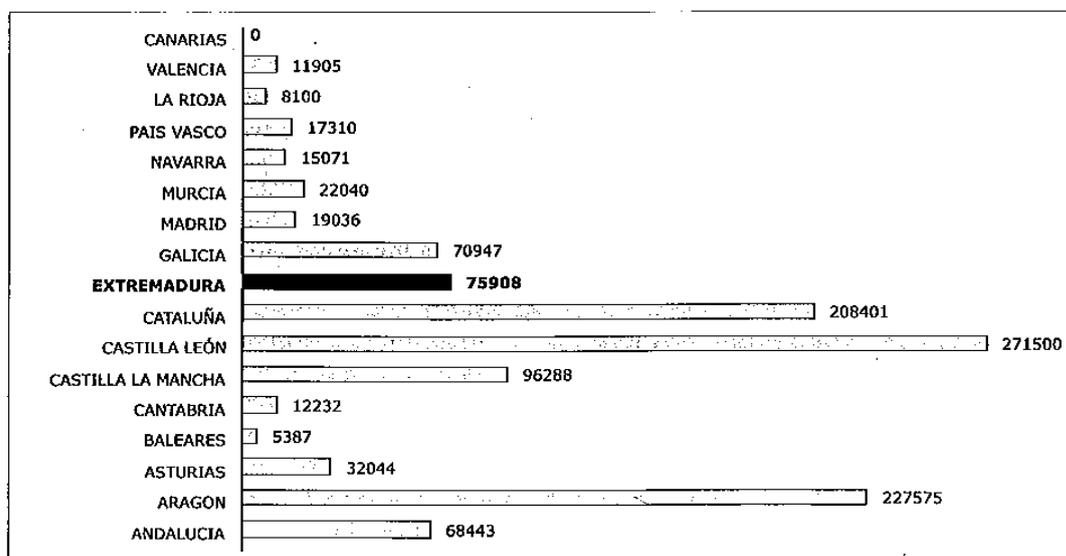
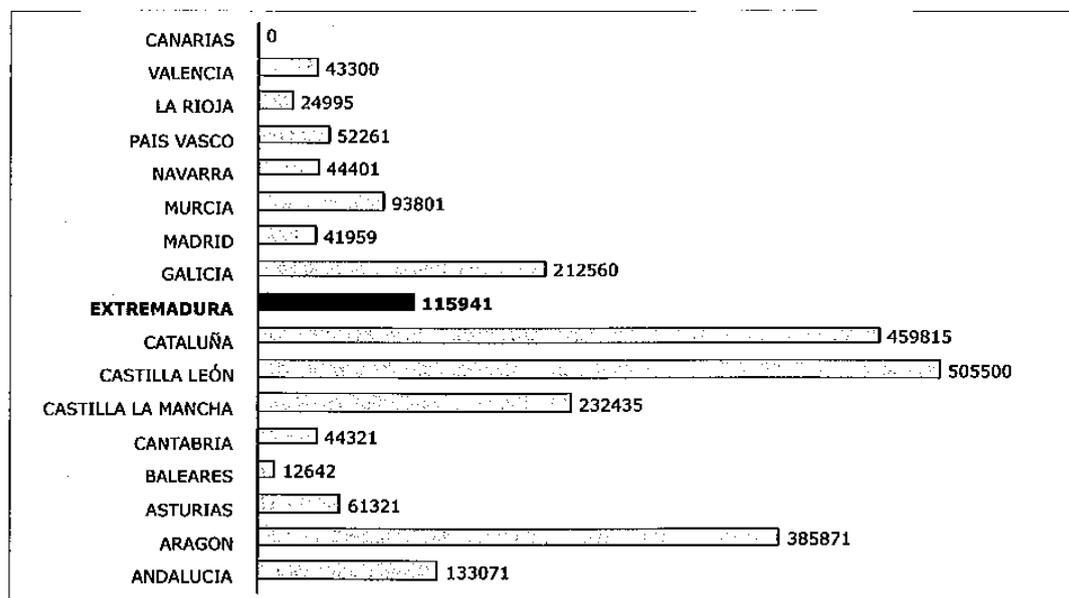


GRÁFICO 3: Prima por sacrificio. Animales solicitados por CC. AA. (2003)



Del análisis de los datos del cuadro 1 se deduce que Extremadura es una comunidad en la que los animales solicitados de prima especial es muy pequeño en relación con el número de vacas primables, y aunque es cierto que estas cantidades se han incrementado en más del 30% en relación con los animales solicitados en el año 2000, como consecuencia fundamentalmente de la decisión de la Consejería de Agricultura de aplicar los pagos adicionales a la prima especial de bovinos machos, también no es menos cierto que, durante los años de referencia, la media de los animales primables fue de 41.000 animales, lo que supone un 5,75% sobre los 713.999 animales objeto de prima a

nivel nacional, mientras que el número de vacas nodrizas primadas en Extremadura suponía más del 21% del total nacional.

Es evidente que la opción más favorable para nuestra comunidad era la de mantener acoplada el 75% de la prima especial a los bovinos machos y desacoplar el resto; esto es, la vaca nodriza, la prima al sacrificio y el 25% de la prima especial a bovinos machos. Con ello se hubiera conseguido mantener una demanda importante del cebo de terneros, ya que aún se podría cobrar una ayuda de cebo de 157,5 euros por animal (75% de la actual).

Sin embargo, la decisión tomada en la Conferencia Sectorial de los Consejeros de las CC. AA. y la Ministra de Agricultura el 20 de diciembre de 2004, fue la de mantener acoplada el 100% de la vaca nodriza y el 40% de las ayudas al sacrificio, y desacoplar el resto.

De esta forma, las ayudas al sector vacuno en España quedan establecidas de la forma que se expone en el cuadro 2.

CUADRO 2: Estado de la ayudas al vacuno de carne dentro del pago único (España)

Ayudas	% Desacoplamiento	% Acoplamiento
Prima a la vaca nodriza	0	100
Prima nacional complementaria	0	100
Prima especial	100	0
Pago por extensificación	100	0
Prima por sacrificio	60	40
Pago adicional	100	0

La opción adoptada en la Conferencia Sectorial de Agricultura fue una opción que tan sólo favorecía a aquellas comunidades autónomas, en las que el número de animales primables de prima especial era muy elevado, como Cataluña y Aragón, con 208.401 y 227.575 animales respectivamente, mientras que el número de derechos individuales de prima a la vaca nodriza en estas dos comunidades era tan solo de 60.249,4 y 31.805,9. Castilla y León con 271.500 animales solicitados de prima especial, figura la primera a nivel nacional. No obstante, hay que tener en cuenta que el número de derechos de vaca nodriza supera en esta comunidad autónoma los 300.000, siendo muy superior el montante percibido por esta ayuda, que el recibido por la prima especial.

La desvinculación de la producción de la ayuda de prima especial (desacoplamiento), probablemente hará bajar el precio del ternero al destete con destino a cebo, ya que entre las tres comunidades anteriormente mencionadas tienen casi el 50% del cupo nacional, pudiendo manejar libremente el precio del animal, ya que cebando o no, percibirán una cuantía fija de 210 euros por animal, por los que hubieran presentado solicitud de ayuda durante los años de referencia, además de la extensificación en aquellos casos que la hayan percibido.

4. PAGO ÚNICO

Según establece el artículo 33 del R (CE) 1.782/2003, los agricultores podrán acogerse al régimen de pago único si:

- a) Se les ha concedido algún pago en el periodo de referencia.
- b) Han recibido la explotación o parte de ella mediante herencia real o anticipada de un agricultor.
- c) Si han recibido un derecho a pago de la reserva nacional o mediante transferencia.

Recientemente, todos los productores que recibieron ayudas PAC durante alguno de los años de referencia, es decir 2000, 2001 o 2002, incluido 1999 en el caso de olivar, han recibido un escrito en el que se les indicaba cuales eran los importes de referencia, así como la superficie que se tendrá en cuenta para el cálculo de las ayudas PAC a partir del año 2006, año en el que en nuestro país se pone en marcha la nueva reforma.

Para estos cálculos, y antes de analizar un ejemplo real de un productor de nuestra comunidad autónoma, hay que tener en cuenta algunos conceptos tales como:

4.1. Periodo de referencia

Como ya se ha mencionado anteriormente, y en el caso del vacuno, es el trienio 2000, 2001 y 2002, años que se han tenido en cuenta para el cálculo de las ayudas. Por tanto, éstas estarán en función de los animales por los que se solicitó ayuda en al menos uno de ellos.

4.2. Animales determinados

Son aquellos animales que superaron los controles administrativos y sobre el terreno, y que se han tenido en cuenta para el cálculo de la ayuda.

Se dan numerosos casos de productores que no percibieron ayuda por sanción en alguno de los años de referencia y que, sin embargo, los animales que superaron los controles administrativos, o sobre el terreno, sí se tienen en cuenta para el cálculo de pago único. Así, por ejemplo, un productor que en el año 2000 solicitase ayuda por 90 terneros, y mediante un control de campo se le verificase tan sólo 70, ese productor tuvo una penalización del 100 % y por tanto no percibió la ayuda. No obstante, para el cálculo del pago único, se le tendrán en cuenta como determinados los 70 animales que superaron el control.

4.3. Superficie determinada

Al igual que en el caso de los animales, es aquella superficie que superó los controles administrativos y sobre el terreno. Exactamente igual que en el caso anterior, se dan casos de productores que no cobraron la ayuda porque la penalización en superficie fue del 100%, pero para el cálculo del pago único se tiene en cuenta únicamente la superficie que superó los controles administrativos o sobre el terreno.

4.4. Importe unitario de referencia

Es el importe que se ha tenido en cuenta para el cálculo del pago único y que en el caso del vacuno se corresponde con los importes percibidos en el año 2002. Así, por ejemplo, en el caso de la prima especial, se multiplicará el número de animales determinados del año 2000 por 210 euros y no por los 160 euros por los que realmente se cobró la ayuda.

5. CÁLCULO DE LAS AYUDAS PARA UN SUPUESTO PRÁCTICO

Para poder entender con mayor claridad el cálculo del importe de las ayudas correspondientes al sector vacuno de carne, se incluye a continuación un ejemplo real de una explotación de Extremadura, en el que se irá analizando ayuda por ayuda y año por año.

Se supone un ganadero que ha sido solicitante y preceptor de las siguientes ayudas durante los años 200, 2001 y 2002:

* AÑO 2000

- Vaca nodriza: Derechos individuales de prima: 300,2
Animales solicitados: 350
Animales primados: 300,2
- Prima especial: Presenta tres solicitudes
5 enero: 30 animales
28 abril: 27 animales
20 noviembre: 33 animales
- Prima sacrificio: Presenta dos solicitudes de animales adultos
30 de septiembre: 36 animales
20 de diciembre: 25 animales
- Prima por extensificación: Solicita prima por extensificación y tiene una densidad ganadera de 0,84 UGM/ha
- Presenta declaración de superficie por 527,2 ha de superficie forrajera

* AÑO 2001

- Vaca nodriza: Derechos individuales de prima: 300,2
Animales solicitados: 397
Animales primados: 300,2
- Prima especial: Presenta una solicitud
25 noviembre: 90 animales
- Prima sacrificio: Presenta tres solicitudes de animales adultos
30 de marzo: 50 animales
22 de septiembre: 71 animales
16 de diciembre: 76 animales
- Prima por extensificación: Solicita prima por extensificación y tiene una densidad ganadera de 1,08 UGM/ha
- Presenta declaración de superficie por 537,5 ha de superficie forrajera

* AÑO 2002

- Vaca nodriza: Derechos individuales de prima: 300,2
Animales solicitados: 348
Animales primados: 300,2
- Prima especial: Presenta una solicitud
15 de junio: 52 animales
- Prima sacrificio: Presenta dos solicitudes de animales adultos
15 de enero: 48 animales
15 de septiembre: 39 animales
- Prima por extensificación: Solicita prima por extensificación y tiene una densidad ganadera de 0,97 UGM/ha
- Presenta declaración de superficie por 532,5 ha de superficie forrajera

5.1. Primas percibidas

5.1.1. Prima a la vaca nodriza

* AÑO 2000

- Importe unitario: 200 euros
- Animales determinados: 300,2
- *Importe base: $300,2 \times 200 = 60.040$ euros*

Durante los años 2001 y 2002 los cálculos son exactamente igual que en el año 2000, por mantenerse igual el número de derechos individuales de prima y el importe unitario.

5.1.2. Prima nacional complementaria

* AÑO 2000

- Importe unitario: 24,15 euros
- Animales determinados: 300,2
- *Importe base: $300,2 \times 24,15 = 7.249,83$ euros*

Durante los años 2001 y 2002, los cálculos son exactamente iguales que en el año 2000, por mantenerse el mismo número de derechos individuales de prima, y el importe unitario.

5.1.3. Prima especial

* AÑO 2000

- Importe unitario: 210 euros
- Animales determinados: Para el cálculo de animales determinados se multiplica el número de animales de cada solicitud por 0,65176639, que fue el factor de reducción para ese año ajustando por la regla del 5

$$30 \times 0,65176639 = 19,5529 \simeq 19,6 \text{ animales}$$

$$27 \times 0,65176639 = 17,5976 \simeq 17,6 \text{ animales}$$

$$33 \times 0,65176639 = 21,5082 \simeq 21,5 \text{ animales}$$

$$\underline{\text{Total animales determinados} = 58,7}$$

$$- \text{ Importe base: } 58,7 \text{ animales} \times 210 \text{ euros/animal} = 12.327 \text{ euros}$$

*** AÑO 2001**

$$- \text{ Importe unitario: } 210 \text{ euros}$$

- Animales determinados: Para el cálculo se procede igual que en 2000, aplicando el factor de corrección de 0,69779140 que fue el aplicado ese año.

$$90 \times 0,69779140 = 62,8012 \simeq 62,8 \text{ animales}$$

$$- \text{ Importe base: } 62,8 \text{ animales} \times 210 \text{ euros/animal} = 13.188 \text{ euros}$$

*** AÑO 2002**

$$- \text{ Importe unitario: } 210 \text{ euros}$$

- Animales determinados: Se procede igual que en años anteriores aplicando el factor de reducción para 2002, que fue de 0,58465333.

$$52 \times 0,58465333 = 30,4019 \text{ animales} \simeq 30,4 \text{ animales}$$

No obstante, como consecuencia de que en 2002 el número de animales primados a nivel nacional por imposición de la Comisión bajó de 713.999 a 643.525 animales, para corregir esta disminución se aplica este año un factor correctivo al alza de $713.999/643.525 = 110,95 \%$.

$$30,4 \times 110,95 \% = 33,7 \text{ animales determinados}$$

$$\text{Importe base: } 33,7 \text{ animales} \times 210 \text{ euros} = 7.077 \text{ euros}$$

5.1.4. Prima adicional a bovinos machos

Se trata de una ayuda que se empezó a pagar en el año 2000 por un importe total para Extremadura de 929.933 euros y que pasó a ser de 1.868.391 euros en el año 2001 y 2.798.324 euros en 2002 y sucesivos.

Para calcular los importes base anuales, en el año 2000 se aplicará un factor correctivo de 300,9% ($2.798.324/929.933$) y en 2001 de 149,77% ($2.798.324/1.868.391$) sobre los importes recibidos.

*** AÑO 2000**

$$- \text{ Importe percibido: } 1.355,38 \text{ euros}$$

$$- \text{ Importe base: } 1.355,38 \text{ euros} \times 300,9\% = 4.078,34 \text{ euros}$$

*** AÑO 2001**

$$- \text{ Importe percibido: } 2.662,09 \text{ euros}$$

$$- \text{ Importe base: } 2.662,09 \text{ euros} \times 149,77 \% = 3.987,01 \text{ euros}$$

* AÑO 2002

- Importe percibido: 2.155,36 euros
- *Importe base: 2.155,36 euros*

5.1.5. Prima por extensificación

* AÑO 2000

- Importe unitario: 100 euros/animal
- Animales determinados: Vaca nodriza: 300,2
Prima especial: 58,7

Total animales determinados: 358,9

- *Importe base: 358,9 animales x 100 euros/animal = 35.890 euros*

* AÑO 2001

- Importe unitario: 100 euros/animal.
- Animales determinados: Vaca nodriza: 300,2
Prima especial: 62,8

Total animales determinados: 363,0

- *Importe base: 363,0 animales x 100 euros/animal = 36.300 euros*

* AÑO 2002

- Importe unitario: 100 euros/animal.
- Animales determinados: Vaca nodriza: 300,2
Prima especial: 30,4

Total animales determinados: 330,6

- *Importe base: 330,6 animales x 100 euros/animal = 33.060 euros*

5.1.6. Prima al sacrificio

Para calcular los animales determinados, se procede exactamente igual que en el caso de prima especial, esto es, aplicando el factor de corrección anual, que en el caso de la prima al sacrificio fue:

Año 2000: No existió, por no sobrepasar el límite nacional.

Año 2001: 0,97889291

Año 2002: 0,87930288

* AÑO 2000

- Importe unitario: 80 euros/animal
- Animales determinados: 61
- *Importe base: 61 animales x 80 euros/animal = 4.880 euros*

* AÑO 2001

- Importe unitario: 80 euros/animal
- Animales determinados: $50 \times 0,97889291 = 48,9431 \approx 48,9$
 $71 \times 0,97889291 = 69,4992 \approx 69,5$
 $76 \times 0,97889291 = 74,3935 \approx 74,4$

Total animales determinados:	192,8
------------------------------	-------

- *Importe base: 192,8 animales x 80 euros/animal = 15.424 euros*

* AÑO 2002

- Importe unitario: 80 euros/animal
- Animales determinados: $48 \times 0,87930288 = 42,2065 \approx 42,2$
 $39 \times 0,87930288 = 34,2928 \approx 34,3$

Total animales determinados:	76,5
------------------------------	------

- *Importe base: 76,5 animales x 80 euros/animal = 6.120 euros*

Todos los importes calculados anteriormente se resumen en el cuadro 3 y la superficie de referencia determinada en el cuadro 4.

5.2. Derechos de pago único

Si la superficie forrajera presentada en 2005 fuese igual o superior a la media de la superficie forrajera presentada durante los años de referencia, el número de derechos de pago único sería de 532,4 (cuadro 4). En caso de ser menor, el número de derechos será el número de hectáreas determinadas presentadas en 2005, siempre y cuando con esta superficie se hubiese cumplido con la condición de no superar la densidad ganadera de 1,8 UGM/ha durante los años de referencia.

Por tanto, en caso de que la superficie declarada en 2005 fuese igual o superior a 532,4 ha, el pago único de este productor sería:

- *Nº de derechos: 532,4*
- *Importe del derecho: 54.639,03 euros/532,4 ha = 102,63 euros.*

El productor objeto del análisis, percibiría un total de 54.639,03 euros como pago único desacoplado (cuadro 3), con la única condición de mantener 532,4 ha elegibles (cuadro 4).

El importe acoplado a percibir por las vacas nodrizas sería de 224,15 euros por cada animal con derecho individual de prima que mantuviese¹ y 32 euros por animal adulto por el que solicitase ayuda al sacrificio (40% del importe actual).

Los importes, tanto de pago único como de vaca nodriza y prima al sacrificio anteriormente mencionados, serían en el supuesto hipotético que no se produjese ningún tipo de deducción de las establecidas en el R (CE) 1.782/2003, circunstancia que no se

1 200 euros por la prima a vaca nodriza más 24,15 por prima nacional complementaria.

CUADRO 3: Importes de pago único desacoplado del supuesto práctico

Linea de ayuda	2000			2001			2002			Importe base medio (2000-02)	% Desacoplamiento	Importe final (€)
	Importe unitario	Nº anim det	Importe base (€)	Nº anim det	Importe base (€)	Nº anim det	Importe base (€)					
Vacas nodrizas	200,00	300,2	60.040,00	300,2	60.040,00	300,2	60.040,00	60.040,00	60.040,00	0	-	
Prima nacional complen. VN	24,15	300,2	7.249,83	300,2	7.249,83	300,2	7.249,83	7.249,83	7.249,83	0	-	
Toros	210,00	58,7	12.327,00	62,8	13.188,00	33,7	7.077,00	10.864,00	10.864,00	100	10.864,00	
Pago adicional	-	-	4.078,34	-	3.987,01	-	2.155,36	3.406,90	3.406,90	100	3.406,90	
Prima extensific.	100,00	358,9	35.890,00	363,0	36.300,00	330,6	33.060,00	35.083,33	35.083,33	100	35.083,33	
Sacrificio bovino adulto	80,00	61,0	4.880,00	192,8	15.424,00	76,5	6.120,00	8.808,00	8.808,00	60	5.284,80	
Importe total											54.639,03	

Cuadro 4. Superficie determinada (ha)

	2000	2001	2002	Media 2000-02
Superficie forrajera	527,2	537,5	532,5	532,4

puede dar ya que, en el mejor de los casos, se aplicarán las deducciones por modulación ya fijadas y deducciones para constituir la Reserva Nacional.

5.3. Deducciones por modulación

El artículo 10 del R (CE) 1.782/2003 establece que todos los importes de los pagos directos que deben concederse en un año natural determinado se reducirán cada año en los siguientes porcentajes:

- Año 2005: 3 %.
- Año 2006: 4 %.
- Años 2007 hasta 2012: 5 %.

Los importes resultantes de la aplicación de estas reducciones se destinarán a sufragar medidas incluidas en programas de desarrollo rural.

No obstante, tal y como se establece en el art. 12 del Reglamento, todos los productores que hayan recibido un pago directo, recibirán un pago adicional, por una cuantía igual a la resultante de aplicar los porcentajes anteriormente mencionados, a los primeros 5.000 euros de ayuda recibida.

5.4. Límites máximos anuales

En el caso de superarse los límites presupuestarios establecidos en el Reglamento (CE) 118/2005 de la Comisión, de 26 de enero de 2005, las ayudas se reducirán hasta los límites establecidos en dicho reglamento. Esta reducción, tal y como se establece en el art. 41 del R (CE) 1.782/2003, se hará de forma lineal, aplicada sobre los importes de referencia.

5.5. Reserva nacional

A fin de crear una Reserva Nacional, y tal y como se refleja en el art. 42 del R (CE) 1.782/2003, los Estados miembros podrán aplicar a los importes de referencia, una deducción lineal que no podrá superar el 3%, deducción que en nuestro país está aún por determinar.

5.6. Deducciones por aplicación del artículo 69

Tal y como se establece en el art. 69 del R (CE) 1.782/2003, los Estados miembros podrán retener hasta el 10% de cada una de la ayudas que constituyen los pagos directos.

En el caso que se decida aplicar esta deducción, el Estado miembro efectuará anualmente un pago adicional a los agricultores o ganaderos en el sector o sectores afectados por la retención.

El pago adicional se concederá a actividades agrarias que sean importantes para la protección o la mejora del medio ambiente, o para mejorar la calidad y la comercialización de los productos agrícolas.

Para evitar acoplamiento superiores a los previstos en la normativa comunitaria, en cultivos herbáceos, vacuno y ovino-caprino, la suma de la retención y del acoplamiento parcial no debe ser superior al límite del acoplamiento máximo sectorial autorizado.

En el momento de finalizar la redacción de este trabajo (septiembre 2005), el MAPA ha decidido aplicar las retenciones que permite el artículo 69 del citado Reglamento en una cuantía del 10% en los sectores del *tabaco*, *algodón* y en la *prima láctea*, y en un 7% en el del *vacuno de carne*. Los demás sectores sujetos a ayudas PAC no sufrirán por ahora esta retención.

Con los fondos retenidos de todas las ayudas al sector vacuno de carne, están previstos en principio por el MAPA dos programas de ayudas adicionales. Uno de ellos se piensa destinar a *explotaciones extensivas de vacas nodrizas*, si bien con una serie de condicionantes relativos a razas autóctonas, localización en zonas de montaña, calificación de ATP del ganadero y con una modulación económica de la ayuda en función del tamaño del rebaño.

El segundo programa consistiría en pagos adicionales a los productores de carne de vacuno integrados en *sistemas de calidad de la carne* oficialmente reconocidos (DOP e IGP, ganadería ecológica, etc.), hasta un máximo de 50 animales comercializados por explotación y en función de los criterios que cada comunidad autónoma considere oportunos.